

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 – 3228612420
Bogotá D. C., once de septiembre de dos mil veinte

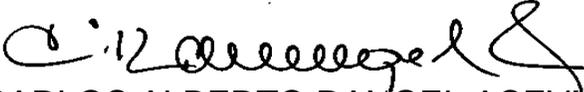
El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante *“si de formularse en proceso separado procediera la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (...)”* (Subraya fuera de texto)

Revisada la demanda de reconvencción presentada en este asunto, tenemos que el proceso principal es un divisorio (declarativo especial), mientras que el de pertenencia es un proceso de carácter verbal con reglas especiales, circunstancias que lo que los hacen diferentes y que impiden, según la norma previamente citada, admitir la demanda de reconvencción (Pertenencia) formulada.

En virtud de lo anterior, se dispone:

1. Rechazar la demanda de reconvencción presentada.
2. Ordenar la entrega de ella y de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor